

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 30 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado Provincial y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 Junio.)

Ministro de la Gobernación á Gobernador civil.—  
23.-16'15.

El nuevo Gabinete ha quedado constituido y prestado juramento en manos de S. M. el Rey, en la forma siguiente:

Presidencia, Sr. Montero Ríos.

Estado, Sr. Sánchez Román.

Gracia y Justicia, señor González de la Peña.

Guerra, Sr. Weyler.

Marina, Sr. Villanueva.

Gobernación, Sr. García Prieto.

Hacienda, Sr. Urzáiz.

Instrucción pública, señor Mellado.

Agricultura y Obras públicas, Sr. Conde de Romanones.

Posteriormente se recibió el siguiente telegrama:

Ministro de la Gobernación á Gobernador civil.—

23.-22'25.

Ruego á V. S. continúe al frente de esa provincia hasta que el Gobierno de-

cida sobre la dimisión que tiene presentada.

Murcia 24 Junio 1905.

EL GOBERNADOR,

Carlos Barroso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Para establecer las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, que determina el artículo 3.º de la ley de 12 de Agosto de 1904, inserta en la «Gaceta» del 17 del mismo mes, y ateniéndose al precepto que el art. 5.º de la misma ley establece, de que una y otras Juntas se formarán con personalidades de análoga significación, tanto en su parte electiva como en su parte permanente, á las que constituyen el Consejo Superior; teniendo en cuenta que á dicho Consejo pertenecen como representación permanente las Autoridades civiles, judiciales, eclesiásticas, provinciales y sanitarias con carácter de Vocales natos, y tienen representación con carácter electivo individuos de Reales Academias, Juntas de Damas, Sociedades económicas, benéficas é instructivas, las cuales no pueden tener equivalencia, pero si semejanza, en las demás provincias. Con el fin de que al constituirse las Juntas provinciales y locales no dejen de tener la debida representación ninguna de las entidades y Corporaciones que en cada localidad guarden relación con los fines á que atendió la ley expuesta;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles ordenarán á los Alcaldes de los pueblos que convoquen la Junta local de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Declarar los Institutos, Asociaciones, Círculos ó Cofradías de la localidad que deban estar representados en la Junta local de Protección á la Infancia.

b) Invitar á las entidades que por acuerdo de la Junta de Reformas sociales resultaren designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta de Protección á la Infancia.

c) Que en el mismo acto de la Junta se elijan, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros, como Vocales.

d) Que cumplidas las anteriores

disposiciones, se eleven á la aprobación del Gobierno civil de la provincia la propuesta de los representantes electos y la lista de los Vocales natos que, además del Alcalde presidente, serán el Cura párroco, el Médico titular y el Maestro y la Maestra de instrucción primaria; entendiéndose que donde hubiere más de un Cura párroco, más de un Maestro y una Maestra y más de un Médico titular, la Junta local de Reformas sociales deberá designar cuáles de aquéllos han de pertenecer á la de Protección á la Infancia.

2.º Para organizar las Juntas provinciales de Protección á la Infancia, los Gobernadores convocarán la provincial de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Acordar las Sociedades, Corporaciones, Institutos, etc., de la capital que deben tener representación en la de Protección á la Infancia, procurando siempre la mayor analogía con las que nombra el artículo 4.º de la ley como llamadas á constituir el Consejo Superior.

b) Invitar á las Sociedades designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta provincial de Protección á la Infancia.

c) Elegir para formar parte de la citada Junta de Protección á la Infancia, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

3.º Serán Vocales natos de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia: el Gobernador civil, Presidente; el Alcalde de la capital; el Obispo de la Diócesis ó, caso de no haberla en la capital, un Párroco en representación del Prelado; el Presidente de la Audiencia, si la hubiera en la capital, ó un Juez que por la Audiencia se designare, el Presidente de la Diputación y el Inspector provincial de Sanidad. La lista de los Vocales natos y la propuesta de los electos se elevarán al Ministerio de la Gobernación para el hombramiento de los Vocales.

4.º En las capitales de provincia, y con el fin de evitar dualismos, hará las veces de Junta local de Protección á la Infancia una Comisión ejecutiva que del seno de la provincial se designe.

5.º En atención á que la Junta provincial de Madrid habrá de constituirse con Vocales electos por las mismas Sociedades representadas en el Consejo Superior, y teniendo en cuenta que el párrafo último del art. 4.º de la ley determina que una Comisión ejecutiva del referido Consejo se encargará de lle-

vará la práctica sus acuerdos, la Junta provincial de Protección á la Infancia se formará en Madrid: 1.º, por dicha Comisión ejecutiva; 2.º, por el Alcalde; un Cura párroco que el Prelado designe; el Inspector provincial de Sanidad y un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas, designados por la Superioridad. Esta Junta funcionará bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia.

6.º Las disposiciones reglamentarias de unas y otras Juntas á que se refiere el art. 5.º de la ley, se dictarán por el Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.— Besada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 173 de 22 de Junio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Habiendo observado esta Subsecretaría que en la justificación de dietas de visita de los Inspectores de primera enseñanza cada uno las justifica de diverso modo, dificultando ó entorpeciendo la marcha administrativa de las Oficinas centrales, esta Subsecretaría ha acordado que en lo sucesivo todas las certificaciones de dietas de visita expedidas por los Secretarios de las Juntas provinciales se ajustarán en un todo al modelo adjunto, remitiéndose una certificación y dos copias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1905.—El Conde de Albay.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

D..... Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de.....

Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en esta Junta provincial y de los justificantes de visitas expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos que al efecto ha exhibido el Inspector de esta provincia, dicho señor ha girado las visitas que ha continuación se expresan, con indicación de los pueblos visitados y de los días invertidos.

**Itinerario.**

Ayuntamiento.		Escuelas visitadas.		Días invertidos.	Total.
Distrito escolar.		Días.			
		Mes.			

Resulta, en su consecuencia, que ha invertido..... días de visita, que con el de ida y vuelta hacen un total de.....

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, visada por el Gobernador, Presidente de la Junta provincial, y sellada con el de esta Sección, en..... à..... de 190...

V.º B.º  
El Gobernador Presidente.  
(Firma).

El Jefe de la Sección  
de Instrucción pública y Bellas Artes.  
(Firma).

(«Gaceta» núm. 170 de 19 Junio.)

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus so-

licitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 170 de 19 de Junio)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.239.

**4.ª INSPECCIÓN DE MONTES**

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes expresados en el mismo y en los sitios de costumbre las segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de caza durante seis años consecutivos, contados á partir del forestal que comenzó el día 1.º de Octubre último, excepción del denominado Peralejo, que se subasta por tres años y es una parcela del monte Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo, cuya parcela está comprendida dentro de los linderos siguientes: N. término de Hellin; E. término de Cieza; S. resto del monte de que se segrega, y O. río Segura; estas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas, en los casos que la tasación exceda de dicha cantidad, será autorizada por Notario si lo hubiere en el pueblo, y sinó lo hubiere ni fuese fácil su traslación de otro punto, lo cual se hará constar en el acta de la subasta y se autorizará por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial donde radican los montes, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Enero último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 15 de Junio de 1905.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de caza.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Especie.	Número de escopetas.	TASACION Pesetas.	Tiempo por que se subasta.	Día y hora de la subasta.
Peralejo.	Estado.	Calasparra.	Menor.	7	102	Tres años.	3 de Julio de 1905 á las diez.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	Caravaca.	Id.	5	80	Seis años.	Id.
Pinar (El).	Id.	Pliego.	Id.	4	52	Id.	Id.
Sierra de Pedro Ponce y Morras de Giller.	Pueblo.	Lorca.	Id.	3	50	Id.	Id.

Murcia 16 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Número 1.207.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.672.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Gabriel Tortosa Artés, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Eloisa*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado La Fausilla, diputación de Alumbres; lindando por Norte con la mina «Antonio Martínez» y terreno franco; por el E. con «Josefina» y «Jaime»; por el Sur con «Rosita» y «Proserpina», y por el O. con terreno franco al parecer, siendo próximas «Plutón» y «Mi Niño»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón del ángulo NO. de la referida mina «Josefina», número 15.359; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección Sur 600 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 800; segunda á tercera N. 600, y tercera al punto de partida E. 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Junio de 1905.—Antonio Belmar.

**Tercera sección.**

Número 1.235.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintinueve céntimos; idem de cebada noventa y seis céntimos; idem de paja veinticinco céntimos; litro de aceite una peseta veinte céntimos; idem de petróleo una peseta diez y ocho céntimos; kilogramo de carbón trece céntimos, é idem de leña nueve céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.—El Vicepresidente, Bernabé Carles.—El Comisario de Guerra, Nicolás Gil.

## Cuarta sección.

Número 1.237.

## TERCERA REGION MILITAR

## PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE JUNIO DE 1905

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en este Parque durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
»	Cartagena.	90 quint. métricos.	Cebada vieja.	»
»	Idem.	141 id. id.	Paja para pienso.	»
18	Idem.	53 id. id.	Carbón vegetal.	14 »
17	Idem.	115 id. id.	Leña de tronco rajada.	4
17	Idem.	4'85 hectolitros.	Petróleo.	90 »
»	Idem.	00 id. id.	Paja larga para relleno.	»

Cartagena 20 de Junio de 1905.—V.º B.º: El Director, Francisco G.ª Villalba.—El Oficial encargado del Detall, Enrique Colomer.

## Quinta sección.

Número 1.242.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

## PROVINCIA DE MURCIA

## TRANSPORTES DE VIAJEROS Y MERCANCIAS

## Circular.

Establecido desde el 20 de Marzo de 1900, el impuesto de transportes de viajeros y mercancías en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, no ha sido posible obtener hasta hoy, según se justifica por los antecedentes que obran en esta Administración, un padrón exacto de vehículos dedicados en esta provincia a la referida industria, puesto que el número de los que figuran inscriptos es tan exiguo que no es admisible aceptar bajo ningún concepto.

Su veracidad, ya que en la mayor parte de los pueblos de esta provincia y en particular los enclavados en zonas mineras y la ciudad de Cartagena, resultan oficialmente sin utilizar ese género de vehículos y por tanto sin contribuir la referida industria.

Tal estado de cosas que acusa por parte de esa Alcaldía un completo abandono en la fiscalización de este servicio, y en los industriales un acto punible de defraudación cometido en perjuicio de los intereses del Tesoro, al eludir el pago del impuesto a que están obligados, exigen, que sin contemplaciones de ningún género, los que a este negocio se dedican se provean de las correspondientes patentes, con arreglo a los artículos 31 y 36 del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de 20 de Marzo de 1900, y en la forma establecida por el art. 51 que a continuación se transcribe, dándole para ello un plazo que no podrá exceder de ocho días, desde el momento en que así se les notifique por esa Alcaldía.

En su consecuencia, y resuelta esta Administración a que el cumplimiento de la ley sea un hecho, viniendo a contribuir al Tesoro to-

dos los que a ello están obligados por el concepto de transportes, procederá dentro de breve tiempo a practicar una visita general de comprobación para conocer la situación de esos industriales, imponiendo a los que aparecieren sin las patentes necesarias al número de vehículos que exploten, la multa ó multas consiguientes en la cuantía que corresponda, razón por la que encargo a V. SS. dediquen a este servicio preferente atención, no sólo para normalizarlo si no también para garantizar los intereses del Tesoro.

Murcia 24 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

## Artículo 51 que se cita.

«Las Compañías de transportes que no entreguen en los plazos fijados al efecto las cantidades recaudadas por razón del impuesto, serán compelidas al pago por la vía de apremio, lo mismo si se trata de las entregas provisionales que deben hacer mensualmente que de las diferencias ingresadas de menos y que las reclamen las Administraciones de Hacienda, como resultados de las comprobaciones en vista de los resúmenes y de los balances anuales definitivos, y abonarán dichas Compañías el 5 por 100 de intereses de demora de las cantidades que dejasen de entregar oportunamente.

Las compañías de transportes, ó los dueños de los carruajes que deben pagar el impuesto por medio de patente, deberán declarar a la Administración de Hacienda, por conducto del Alcalde del pueblo de su residencia habitual, si la tuvieren fuera de la capital de la provincia, el número y la clase de carruajes de su propiedad, expresando si los destinarán al transporte de mercancías ó a la conducción de viajeros, el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerías destinadas al arrastre de los vehículos, el peso medio de las mercancías que puedan cargar, el precio del transporte de las mismas y la distancia que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida hasta el último de desti-

no, y consignarán los puestos intermedios que puedan haber entre los dos extremos del recorrido, si por aquellos admiten viajeros ó mercancías.

La declaración expresada deberá presentarse ocho días antes del en que se propongan empezar el ejercicio de la industria.

La Administración de Hacienda, ó el Alcalde devolverá al interesado un ejemplar de la declaración, con el recibo de la principal, expresando el día de la presentación.

Número 1.200.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª  
—Contribución urbana.—Diputaciones de la capital.—Primer trimestre de 1905.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a

pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Abril, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>ALQUERIAS</b>		
5791	Antonio Meseguer.	3'49
93	Antonio Nicolás.	6'22
99	Antonio Marín.	2'17
806	Blas Marín.	5'27
8	Carmen Victoria.	1'94
12	Encarnación Nicolás.	4'67
13	Francisco Rubio.	1'94
29	Juan Mateo.	5'04
31	José Ferrer.	2'33
32	José Martínez.	1'77
56	José Moreno.	1'78
58	José Sánchez.	1'78
66	José Muñoz.	2'33
85	María Navarro.	2'33
<i>Semestrales.</i>		
5794	Ana García.	2'33
95	Antonio Sánchez.	3'10
98	Andrés Martínez.	2'33
800	Antonio Casas.	2'33
1	Antonio Garres.	3'11
3	Antonio Zambudio.	3'11
10	Concepción Rodríguez.	2'33
11	Eugenio Nicolás.	3'08
21	Gaspar Hurtado.	3'11
33	Juan Martínez.	3'11
38	José Ruiz.	2'01
42	Juan Miralles.	2'79
46	Juan Vivancos.	2'80
50	José Murcia.	3'10
60	Juan José Nicolás.	2'33
64	José María Sánchez.	2'79
67	Juan José Espín.	3'11
79	Manuel Lozano.	3'11
81	María Murcia.	2'79
82	María Martínez.	3'11
84	Manuel Martínez.	2'33
92	Pedro Ruiz.	2'33
94	Pedro Quesada.	2'80
96	Rosa Martínez.	1'98
97	Rufino García.	3'10
98	Rafael Muñoz.	1'86
902	Vicente Juan.	2'33
<b>ZENETA</b>		
6628	Antonio Pastor.	2'70
46	José Palacios.	2'02
51	José Alemán.	1'94
<i>Semestrales.</i>		
6627	Antonio Carrión.	3'11
30	Antonio Roca.	2'33
31	Antonio Galindo.	2'80
35	Francisco Aroca.	2'33
36	Francisco Ramírez.	2'47
37	Francisco Sánchez.	2'47

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
40	Isabel Huerta.	3'42
41	José Roca.	3'11
43	José Pérez.	2'80
44	José Murcia.	2'33
49	Jaime Bernabé.	3'09
53	Juan Ramírez.	2'33
54	Pascual Montero.	2'80
56	Pedro Sánchez.	3'11
57	Salvador Sánchez.	2'31

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 25 de Mayo de 1905.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 1.108.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento de Molina en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Septiembre de 1904.

Ordinaria del día 4.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Que se presten los auxilios necesarios para el buen desempeño de su cometido al Comisionado Interventor de la Recaudación de Consumos de esta villa, D. Mariano Infer, nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda, y que por el Sr. Alcalde se gestione el levantamiento de dicha Comisión, vejatoria para los intereses morales y materiales del Ayuntamiento.

Dar cumplimiento á una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, sobre rectificación del tipo medio de gravamen por habitante en los repartos de consumos del extrarradio de los años 1901, 1902 y 1903.

Extraordinaria del día 6.

Por el Ayuntamiento y Vocales de la Junta municipal, se adoptó el medio de la Administración municipal para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el próximo año 1905, y por concertos en el extrarradio.

Ordinaria del día 11.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Abonar cinco pesetas por valor de un marco para la copia al ferropusiató de la planimetría de esta población, y 26'50 pesetas por modulación para el servicio de cédulas personales.

Ordinaria del día 18.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Abonar 100 pesetas al Secretario del Juzgado municipal, para pago de libros y material adquiridos para dicho Juzgado durante el primer semestre de este año.

Ordinaria del día 25.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares inserta en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de recaudación de consumos por Administración en el mes de Agosto próximo pasado.

Y autorizar al Sr. Alcalde para que procure y dirija la función cívico-religiosa en honor de nuestra Excelsa Patrona la Virgen de la Consolación.

Molina 20 de Mayo de 1905.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º: Vicente.

Sesión ordinaria del día 21 de Mayo de 1905.

En esta sesión fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro José Vicente.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Número 1.223.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Lorquí 17 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Asensio.

### Octava sección.

Número 1.219.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al José Sánchez Gil (a) Carpetá, hijo de Francisco y Carmen, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Murcia, vecino de Guadalupe y jornalero, para que en el término de diez días,

contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante esta Audiencia provincial y en la causa que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades civiles, militares, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en el caso de ser habido en las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, dándome cuenta de ello.

Dada en Murcia á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—D. S. O., Abelardo Valero.

Número 1.233.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto frustrado, contra otro y Antonio Casado Ros, de veintiún años de edad, hijo de Julián y de Catalina, natural y vecino de esta ciudad, en el Hondón, casas del Lazarillo, su profesión calderero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y siete de Junio de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Excusando al Sr. Belda, José Bayo.

Número 1.234.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE ARCHENA

Don Fernando Galindo Pérez, Juez municipal de esta villa de Archena, de la que es Secretario en propiedad D. Francisco Cervantes Dato.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este dicho Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento.  
2.º Otra de buena conducta moral.  
3.º Y los documentos que justi-

fiquen su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Se advierte que éste es incompatible con cualquier otro empleo, cargo ó comisión, retribuidos por el Gobierno, por la provincia ó por los pueblos, toda vez que el número de vecinos de esta villa excede de quinientos.

Y para los efectos consiguientes se fija el presente.

Dado en Archena á diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco.—Fernando Galindo.—P. S. M., F. Cervantes.

Número 1.225.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Hace saber: Que por Don Francisco Marín García, Procurador que ha sido de estos Tribunales, ha solicitado, por haber cesado en el ejercicio de su cargo, la cancelación de la fianza que para su desempeño tiene constituida.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial, para que, cualquiera que tenga que hacer reclamación alguna contra aquélla, la deduzca en el término de seis meses á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Murcia quince de Junio de mil novecientos cinco.—José Soler.—El Secretario de gobierno, José Franco.

### Anuncios.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO  
DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Ti. de J. Hernández Guijarro.